



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**Radicación 02034396 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 06910 DE 2003**  
**( 21 MAR. 2003 )**

"Por la cual se archiva una investigación por competencia desleal"

**LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en uso de sus atribuciones legales, en especial las que se le confirieron en los artículos 4, numeral 12 del Decreto 2153 de 1992 y 13 del Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Conforme al artículo 144 de la ley 446 de 1998, en las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio seguirá el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, establecido en el artículo 52 del decreto 2153 de 1992. En lo no contemplado en éste se acudirá a lo previsto en el código contencioso administrativo.

**SEGUNDO:** A petición del doctor JAVIER F. RINCÓN ALBARRACÍN, apoderado de la sociedad DISTRIBUIDORA COMERCIAL PATRIA LTDA. con NIT. 800.021.205-5, mediante resolución número 14999 del diecisiete (17) de mayo de dos mil dos (2002) se ordenó la apertura de una investigación jurisdiccional por presuntos actos de competencia desleal en contra de la SOCIEDAD GENERAL NESNEL LTDA. con NIT 830.088.879-6, NÉSTOR GERARDO ALEXANDER PABÓN MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.186.719 de Bogotá, JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.580.740 de Bogotá y CARLOS LEZCANO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.692.702 de Medellín. Dicha providencia fue notificada mediante Edicto 15347 de 2002, por no haber comparecido los denunciados personalmente.

**TERCERO:** Mediante comunicaciones números 02034396-00010008/ 10009/ 10010/ 10011/ 10012 del diecisiete (17) de octubre de 2002, se les informó tanto a la denunciante como a los denunciados que, la audiencia de conciliación ordenada en el artículo 33 de la Ley 640 de 2002 se llevaría a cabo en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil dos (2002). Las comunicaciones enviadas a los señores JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ SALAZAR y CARLOS LEZCANO fueron devueltas con posterioridad con la causal "no reside".

**CUARTO:** Los días veinticuatro (24) y treinta (30) de octubre de dos mil dos (2002), así como el seis (6) de noviembre de ese mismo año, se llevó a cabo la audiencia de conciliación a la cual se hicieron presentes el señor IVAN DARÍO PÉREZ GALLÓN, actuando como representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA COMERCIAL PATRIA LTDA. y el señor NÉSTOR GERARDO ALEXANDER PABÓN MALDONADO, obrando a nombre propio y en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD GENERAL NESNEL LTDA., éstos dos últimos denunciados. La audiencia finalizó con un acuerdo conciliatorio entre las partes presentes por lo que mediante resolución número 38769 del veintinueve (29) noviembre de 2002 se aceptó el acuerdo y se dio por terminado parcialmente el proceso.

Por la cual se archiva una investigación por competencia desleal

**QUINTO:** Ante la imposibilidad de continuar con la investigación contra los señores JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ SALAZAR y CARLOS LEZCANO por haber sido devueltas sus comunicaciones por la causal "no reside", se requirió al apoderado de la sociedad denunciante mediante comunicación número 02034396- 00010024/ 00010025 de fecha treinta (30) de diciembre de 2002, que verificara, corrigiera y nos informara la dirección correcta de los denunciados, en los términos de los artículos 29 de Constitución Política y 2, 3 y 12 del código contencioso administrativo.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que han transcurrido más de dos (2) meses desde que se le requirió al apoderado de la peticionaria de la acción, la información necesaria indispensable para poder continuar con la investigación sin que se haya obtenido respuesta alguna, se procederá a archivar la misma por desistimiento tácito, según lo establecido en el artículo 13 del código contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR la investigación iniciada mediante resolución 14999 del diecisiete (17) de mayo de dos mil dos (2002), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, personalmente y en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al doctor Javier F. Rincón Albarracín, apoderado de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA COMERCIAL PATRIA LTDA. con NIT 800.021.205-5, entregándole copia de esta providencia e informándole que en su contra procede el recurso de reposición interpuesto ante la Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 21 MAR. 2003  
Dada en Bogotá D.C., a los

**LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

  
**MÓNICA MURCIA PÁEZ**

**Notificación:**

Doctor  
**JAVIER FERNANDO RINCÓN ALABARRACÍN**  
C.C. 7.220.693 de Bogotá  
Apoderado  
SOCIEDAD DISTRIBUIDORA COMERCIAL PATRIA LTDA  
Carrera 13 A No. 28-38 Oficina 240 Parque Central Bavaria Manzana  
Ciudad